



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del dos de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Si gustan tomar asiento, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase hacer constar la existencia de quórum para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta Sala y dar cuenta con el único asunto listado para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable que fue precisado en el aviso fijado previamente en los estrados de esta Sala.

Es el asunto programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Magistrados, a su consideración el orden que se propone para abordar el asunto listado para esta ocasión.

Si estuviéramos de acuerdo, lo manifestamos, en votación económica, por favor.

Aprobado.

Le pido al Secretario Víctor Montoya Ayala, por favor dar cuenta con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, propone a este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Montoya Ayala: Como lo indica, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano número doce del año en curso, que promovió la Asociación Civil Cruzada Ciudadana de Nuevo León.

Esta organización pretende constituirse como un partido político estatal, por lo cual presentó ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, una solicitud para que le pudieran ampliar el período de constitución como tal, hasta que cumpliera con todos los trámites respectivos; sin embargo, la Comisión le negó dicha ampliación y el Tribunal Electoral de Nuevo León confirmó la negativa; ese es el origen de este juicio.

Ahora, en la sentencia se explica que, el que el Tribunal Electoral Local haya respetado los plazos que se indican en la Ley General de Partidos Políticos, no trasgrede el principio de supremacía constitucional, como lo argumentaba la actora, pues es justamente la Ley General de Partidos Políticos la legislación aplicable por mandato de la propia Constitución Federal.

También en el proyecto se explica que la actora confunde un argumento que no le es propio al Tribunal, sino que es de la Comisión Estatal, por lo que no tiene los alcances que ella pretende darle; asimismo, se detalla que la actora no controvierte los razonamientos que el Tribunal Electoral utilizó para fundamentar su sentencia.

Finalmente, la actora planteó la inconstitucionalidad del artículo 107, de los *Lineamientos para constituir un partido político estatal*; este artículo lo que establece es que si una organización no presenta en enero su solicitud de registro como partido político, todos los trámites que haya realizado en el periodo de constitución quedarán sin efectos.

El Tribunal Local no estudió ese tópico, porque consideró que cuando la actora presentó, ante la Comisión, su aviso de intención para formar un partido político, en ese momento había aceptado el primer acto de aplicación, por lo cual era el momento de impugnar todos aquellos plazos y requisitos. Esto es incorrecto, porque dicho artículo aún no se le aplica a la organización civil actora.

Esta falta de exhaustividad por parte del Tribunal Electoral de Nuevo León, sería suficiente para regresarle el asunto y ordenarle que se pronuncie respecto al tema; sin embargo, se estima que a ningún fin práctico llevaría, porque el artículo no es inconstitucional. Se llega a esta determinación, porque dicho artículo no violenta el derecho constitucional de asociación en materia política, ni hace nugatorio el derecho de los ciudadanos de constituir partidos políticos. Todo ello como se detalla en el proyecto; por esto se propone confirmar la sentencia impugnada. Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Víctor.

Magistrados, está a su consideración el proyecto con el que se nos ha dado cuenta.

¿No sé si hubiera alguna intervención?

Al no haber intervenciones, le pido, Secretaria General de Acuerdos, tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: Muy a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano doce de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del único asunto, objeto de esta sesión, se da por concluida, siendo las doce horas con cero siete minutos. Que tengan todas y todos, buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.